

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 10/10/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Castillo de Sigüenza (Guadalajara), declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. [2017/12293]

Por Resolución de la Viceconsejería de Cultura de 28/11/2016 (DOCM núm. 240 de 13/12/2016), se inició expediente para delimitar el entorno de protección del Castillo de Sigüenza (Guadalajara), declarado Bien de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico Español.

Tras la publicación de la Resolución de Inicio en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 14.4 y la notificación a los interesados conforme al artículo 12 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, sin que se hayan presentado alegaciones, se solicitó y obtuvo el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Guadalajara.

Vistos los informes y datos técnicos pertinentes, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural, por lo que entiende procedente la delimitación de su entorno de protección.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previa deliberación en su reunión del día 10/10/2017, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. La delimitación del entorno de protección del Castillo de Sigüenza (Guadalajara), conforme figura en el anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 10 de octubre de 2017

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo

1. Localización.

El Castillo de Sigüenza se localiza en el extremo sur del casco urbano, rematando la corona de la colina donde se asienta la ciudad. La fachada norte se ofrece a un espacio amplio y abierto conocido como Plaza del Castillo, que lo conecta con el caserío. Ocupa la parcela 1 de la manzana 02618, con una superficie de 6947 m², calificados como suelo urbano, y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=530104.35 Y=4545983.19
X=530105.22 Y=4545985.13
X=530106.07 Y=4545987.28
X=530107.12 Y=4545987.23
X=530106.55 Y=4545982.06
X=530110.87 Y=4545970.97

X=530112.56 Y=4545971.55
X=530112.36 Y=4545972.28
X=530114.90 Y=4545973.15
X=530115.19 Y=4545972.45
X=530151.02 Y=4545984.69
X=530155.93 Y=4545970.06
X=530156.60 Y=4545969.99
X=530157.36 Y=4545969.61
X=530157.98 Y=4545968.88
X=530158.23 Y=4545968.14
X=530180.90 Y=4545972.56
X=530181.47 Y=4545972.67
X=530181.64 Y=4545950.87
X=530180.21 Y=4545936.55
X=530180.45 Y=4545929.57
X=530179.65 Y=4545929.42
X=530177.40 Y=4545928.82
X=530179.46 Y=4545920.66
X=530176.52 Y=4545919.76
X=530177.71 Y=4545914.32
X=530176.78 Y=4545913.94
X=530177.55 Y=4545910.91
X=530176.48 Y=4545910.72
X=530177.92 Y=4545903.04
X=530179.76 Y=4545903.77
X=530182.22 Y=4545896.36
X=530186.25 Y=4545885.28
X=530191.34 Y=4545877.30
X=530179.73 Y=4545870.40
X=530173.93 Y=4545866.95
X=530171.02 Y=4545871.37
X=530160.41 Y=4545866.82
X=530152.34 Y=4545862.71
X=530153.99 Y=4545858.74
X=530148.26 Y=4545856.11
X=530145.13 Y=4545861.51
X=530148.34 Y=4545863.31
X=530145.29 Y=4545869.55
X=530148.67 Y=4545870.96
X=530148.05 Y=4545872.23
X=530148.72 Y=4545873.39
X=530146.38 Y=4545877.57
X=530144.60 Y=4545877.31
X=530143.73 Y=4545879.21
X=530144.21 Y=4545880.27
X=530137.78 Y=4545890.30
X=530129.38 Y=4545903.39
X=530125.27 Y=4545900.80
X=530120.52 Y=4545908.69
X=530124.38 Y=4545910.96
X=530122.97 Y=4545913.19
X=530119.49 Y=4545919.51
X=530111.27 Y=4545934.42
X=530109.72 Y=4545937.25
X=530107.48 Y=4545941.30
X=530100.40 Y=4545936.95
X=530094.39 Y=4545946.54
X=530100.91 Y=4545950.04
X=530095.29 Y=4545961.26

X=530093.41 Y=4545965.01
X=530092.82 Y=4545966.19
X=530093.15 Y=4545966.35
X=530093.88 Y=4545966.72
X=530091.42 Y=4545971.74
X=530091.03 Y=4545972.54
X=530091.92 Y=4545972.79
X=530092.80 Y=4545973.08
X=530093.67 Y=4545973.41
X=530094.52 Y=4545973.78
X=530095.35 Y=4545974.18
X=530096.17 Y=4545974.63
X=530096.96 Y=4545975.10
X=530097.73 Y=4545975.62
X=530098.48 Y=4545976.16
X=530099.20 Y=4545976.74
X=530099.90 Y=4545977.35
X=530100.57 Y=4545977.99
X=530101.21 Y=4545978.67
X=530101.82 Y=4545979.36
X=530102.39 Y=4545980.09
X=530102.94 Y=4545980.84
X=530103.45 Y=4545981.61
X=530103.92 Y=4545982.41
X=530104.35 Y=4545983.19

2. Descripción.

A pesar de que diversos historiadores han apuntado la idea de que su origen debió de ser un alcázar andalusí, hasta la fecha no se han identificado restos anteriores al dominio cristiano. Muy modificado en el año 1978 por la creación del Parador Nacional de Turismo, se trata de un edificio trapezoidal alargado, más estrecho al sur, donde se alternan torres cuadradas y semicirculares, que fue construido entre los siglos XII y XIII, con modificaciones posteriores, sobre todo del siglo XV. Tuvo una doble finalidad militar y residencial, especialmente a partir de la instalación de los sucesivos obispos de la ciudad en su interior. La entrada se abre al norte, hacia la población, en el lado más vulnerable, lo que obligó a levantar una alta barbacana que la protegiera y dos torres, en origen semicirculares, que la flanquearan. En la actualidad existen dos patios, aunque es probable que el más pequeño, situado al sur, naciera de la división de un único gran patio original. Del antiguo edificio se conservan el pozo del centro del patio y los salones con cubierta de crucería.

De los cuatro lados de que se compone el conjunto, donde mejor se pueden apreciar los paramentos originales es en el norte y fundamentalmente en el oeste, que todavía conserva las torres semicirculares que flanqueaban la entrada primitiva al castillo en el siglo XIII. En medio del lienzo se alza una torre rectangular y en las esquinas dos cuadradas, destacando la del norte que está dividida en tres cuerpos, con claras afinidades con las torres de la catedral construidas en el siglo XIII.

En el norte se encuentra la entrada principal, mandada construir por el obispo Simón Girón de Cisneros a principios del siglo XIV, para reparar el incendio que sufrió la anterior cuando las tropas de Núñez de Lara asediaron el castillo. La nueva orientación de la puerta supuso un cambio en toda la fortaleza, que desde entonces estuvo más relacionado con el trazado viario de la población, en lugar de ofrecerse directamente al campo. El cardenal Pedro González de Mendoza hizo edificar el cuerpo que se levanta en el extremo oriental de este lado norte; la barbacana o antemuro para proteger la puerta principal, y otra en el lado sur que no se ha conservado.

Los lados este y sur son los que están más transformados porque en este sector se ubicó la zona de las habitaciones del Parador de Turismo. El lienzo este del castillo, que se levantaba al borde del barranco del Vadillo, fue demolido en su mayor parte con el fin de reconstruirlo y elevarlo una planta más, alineándolo con retranqueos para tener más luz en el comedor y en las habitaciones.

Hacia el sur, con la cabecera orientada al este, se encuentra la capilla, una de las estancias más antiguas que ha llegado a nuestros días. Está ubicada en el interior de una torre rectangular. Es sobria, sencilla y tiene aparejo de

sillares regulares con algunas marcas de cantero. Consta de la capilla mayor y de la nave, separadas por un arco apuntado y apoyado en capiteles vegetales de un románico tardío.

El castillo, probablemente, estuvo rodeado por un foso en sus tres cuartas partes, completando la defensa natural del barranco.

Sirvió como prisión durante nueve meses de doña Blanca de Borbón, repudiada por Pedro I al día siguiente de su boda. Fue ocupado por las tropas francesas durante la Guerra de la Independencia, y jugó un papel en las guerras carlistas. Estos dos últimos acontecimientos, unidos a la Guerra del 36, provocaron su ruina hasta el año 1972, fecha en la que se tomó la decisión de convertirlo en Parador Nacional de Turismo.

3. Entorno de protección.

3.1. Delimitación del entorno.

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

X=530222.65 Y=4546040.69
X=530193.01 Y=4546051.18
X=530162.95 Y=4546053.62
X=530157.19 Y=4546051.17
X=530150.28 Y=4546050.98
X=530145.80 Y=4546050.30
X=530145.49 Y=4546040.29
X=530139.99 Y=4546038.51
X=530137.90 Y=4546045.84
X=530134.35 Y=4546044.83
X=530129.81 Y=4546043.00
X=530124.76 Y=4546040.44
X=530121.28 Y=4546038.48
X=530113.88 Y=4546034.00
X=530107.58 Y=4546030.18
X=530103.84 Y=4546028.63
X=530097.93 Y=4546025.25
X=530092.01 Y=4546034.45
X=530091.62 Y=4546034.20
X=530096.95 Y=4546024.61
X=530091.20 Y=4546020.51
X=530091.40 Y=4546008.38
X=530077.35 Y=4546003.04
X=530078.10 Y=4546001.02
X=530079.35 Y=4545993.09
X=530060.83 Y=4545985.36
X=530059.13 Y=4545971.32

Comprende las siguientes parcelas catastrales:

Urbana.

Manzana 01620, parcelas 06 y 07
Manzana 01622, parcelas 06
Manzana 01625, parcela 01
Manzana 02618, parcelas 02, 03, 04, 05, 06 y 07
Manzana 02628, parcelas 05, 06, 07, 08 y 09
Manzana 02630, parcela 09
Manzana 03658, parcela 36

Rústica.

Polígono 9, parcelas 185, 186, 189, 190, 191 y 192 (parcial).

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad del Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en él se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

3.2. Justificación.

El entorno de protección del castillo de Sigüenza se ajusta a motivaciones geográficas, históricas y arqueológicas. Se establecen las siguientes necesidades que motivan dicho entorno:

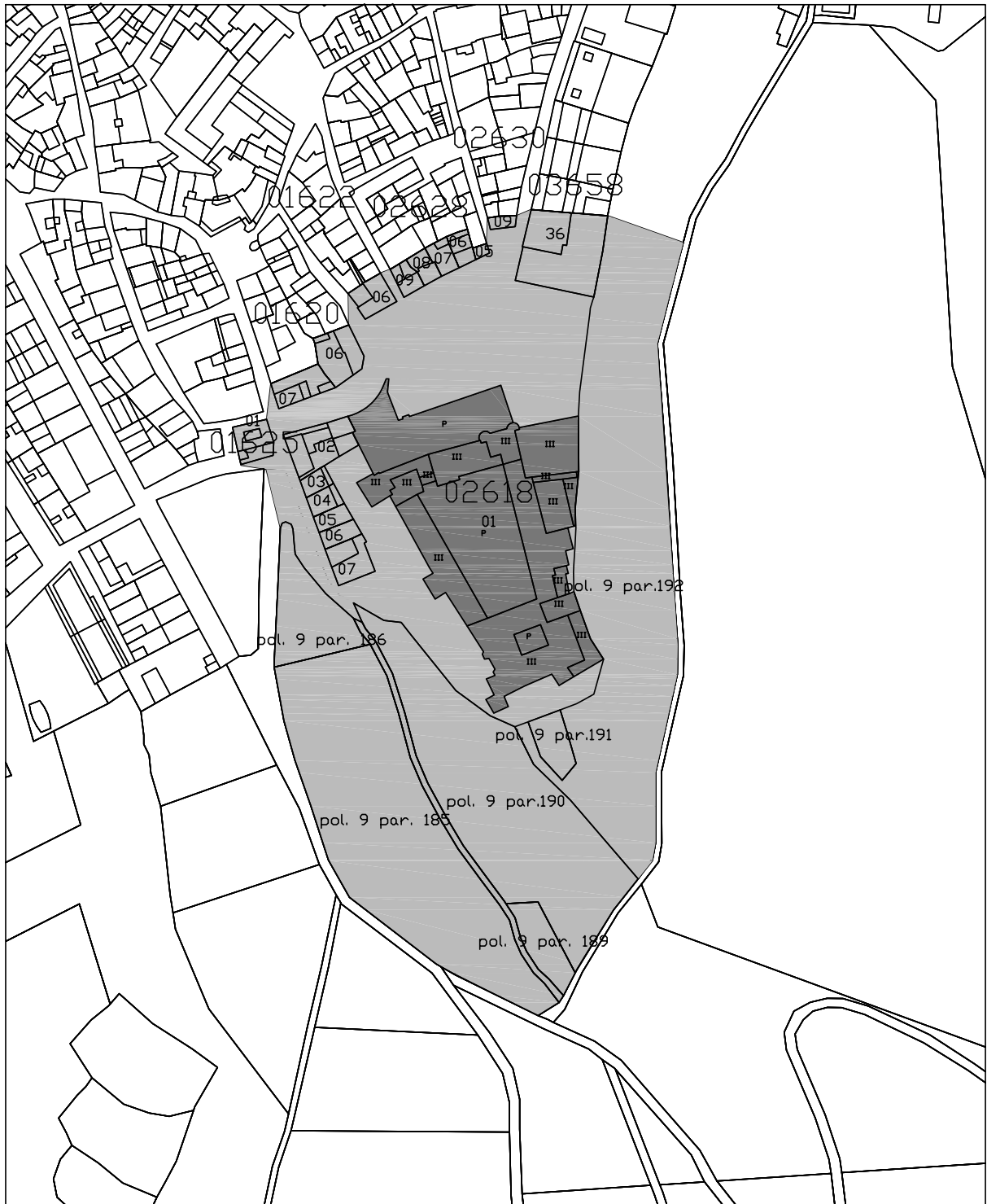
- Protección del ambiente inmediato, de la trama urbana y el espacio público que circunda al Castillo, con el objeto de que las actuaciones a realizar en los edificios que componen el entorno de protección no impliquen un demérito del monumento, sino que contribuyan a mejorar el ambiente en el que este se inscribe. Este criterio afecta a los inmuebles con fachada a Plaza del Castillo y calles Castillejos y Puerta Nueva.
- Preservar la percepción visual y contemplación actual del monumento, cuyo aspecto actual constituye un icono fácilmente reconocible de la ciudad de Sigüenza. Es el caso de la vista de la Plaza del Castillo y la que ofrece el Castillo con sus laderas desde los accesos al municipio.



4. Medidas de protección.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el Castillo de Sigüenza, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del monumento que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.

Por otro lado, en relación con los usos, se respetarán y se mantendrán los usos que se desarrollan actualmente. Se evitarán las modificaciones de la topografía existente o la alteración de los elementos accesorios como muros, cierres o caminos, e incluso la estructura parcelaria, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.



DENOMINACIÓN:	CASTILLO DE SIGÜENZA
ENTORNO DE PROTECCIÓN OBJETO DE LA DECLARACIÓN	 
SITUACIÓN:	SIGÜENZA (GUADALAJARA)